

Violencia Psicológica

Se refiere a todo tipo de agresión a la vida emocional de la persona, que se manifiesta a través de formas de comunicación que implican humillación, ridiculización, burla, amenaza, rechazo y denigración, así como ausencia de manifestaciones afectivas, exclusión o aislamiento, y expresiones de celos excesivos que coartan la libertad, lo que aleja a la persona de su red social y familiar e impide el ejercicio de sus derechos.

Violencia Física

Se entiende como una forma de agresión producida por la aplicación de la fuerza física no accidental, caracterizada por lesiones sobre el cuerpo de la persona agredida, con consecuencias de diversa gravedad asociadas con enfermedad, heridas y mutilaciones que pueden llevar inclusive a la muerte. Ocasiona además efectos traumáticos de orden psicológico o emocional.

Normatividad:

- Ley 16 de 1972
- La ley 248 de 1995 ratificó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Ley 294 de 1996: Dirigida a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000 da competencias a Comisarias de Familia para medidas de protección.
- Ley 599 de 2000 Códigos Penal y de Procedimiento Penal. Se reformó el delito de violencia intrafamiliar
- Ley 360 de 1997 : libertad y la dignidad humana en el marco de los DSR
- Ley 360 de 1997
- Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia

DEFINICIONES BÁSICAS



Violencia Intrafamiliar

“Toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar (afinidad, sangre o afiliación), que transforma las relaciones entre ellos causando daño físico, emocional, sexual, económico o social a uno o varios de ellos” y tiene entre sus características ser permanente, periódica o cíclica.
(*Guía de la mujer maltratada. Res. 412/2000*)

Maltrato Infantil

“toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (OMS)

Violencia Conyugal

Cualquier acción o conducta que causa daño, sufrimiento físico, sexual o Psicológico en los ámbitos público y privado en los que se desenvuelve una pareja (con o sin convivencia, con o sin vínculo actual).

DEFINICIONES BÁSICAS



Violencia Sexual

■ Violencia Sexual

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona adulta o menor de edad, hombre o mujer, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional; o mediante el aprovechamiento de las condiciones de indefensión, de desigualdad y poder entre la víctima y el agresor.

■ Abuso Sexual

Se entiende por abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Actos ocurridos con menores de 14 años en los que el niño o niña es utilizado para la satisfacción del adulto o terceros. El abusador puede ser un menor de edad, cuando es significativamente mayor que la víctima o tiene una posición de control o de poder sobre el o ella.

— ATENCIÓN —

Los casos de Violencia Sexual deberán ser atendidos por la institución de salud como una urgencia médica. Art. 9 Ley 1146 de 2007

DEFINICIONES BÁSICAS



Delitos Sexuales (Ley 599 de 2002)

■ Violación

Acceso carnal (penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto)

- Acceso carnal violento
- Acto sexual violento
- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.

Actos sexuales abusivos:

- Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (no necesariamente violento)
- Actos sexuales con menor de catorce años. (El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales)
 - (p.e.) Caricias sexuales (tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo forzar a masturbar para cualquier contacto sexual, menos la penetración)
 - Obligar al niño a que se involucre en contactos sexuales con los animales.
 - Observación morbosa del niño o niña desnudo-a por parte del adulto.
 - Mostrar pornografía o Implicar a los niños y niñas en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de material pornográfico.
 - Tener relaciones frente al niño o niña.
 - Promover la prostitución en niños o niñas.
- Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. (persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir).

- *Proxenetismo*
- Inducción a la prostitución. Constreñimiento a la prostitución. Trata de personas.

Estímulo a la prostitución de menores.

Pornografía con menores.

Turismo sexual.

■ Agravantes de estos delitos:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de doce (14) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.

Normatividad

- *Ley 74 1968 y Ley 765, 2002 todos sus artículos al explicitar intenciones y mecanismos de eliminación de toda forma de Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes.*
- *Ley 812 de 2003 (Arts 8 y 40).*
- *Código Penal. Ley 599 de 2000 (Arts. 112, 115, 118, 178, 179, 205,206, 211, 230, 233, 236, 347).*
- *Ley 294 de 1996 reformada por la 575 de 2000 (Arts. 3, 4, 5, 6, 7, 8,9, 11, 12, 14, 21, 22,23, 24).*
- *Decreto 652 de 2001 (Arts. 2,3,8).*
- *Ley 360 de 1997 (Arts. 2-10, 12-16) dispone la organización de los servicios de justicia y de salud para las víctimas y desarrolla el principio de equidad en la protección a los niños y las niñas.*

DEFINICIONES BÁSICAS



Detección

- Busca activamente el caso
- Identifica o recibe el caso

Atención

- Brinda atención en crisis
- Atiende la situación de emergencia y asegura las muestras.
- Ordena y/o realiza exámenes de laboratorio
- Garantiza el suministro de la anticoncepción de emergencia
- Asegura tratamiento para ITS y VIH/SIDA
- Garantiza la seguridad de las muestras e inicia el proceso de cadena de custodia
- Asesoría y atención en IVE de acuerdo con normatividad vigente.

Notificación y Vigilancia

- Registra en la HC.
- Llena la ficha de notificación al sistema de vigilancia epidemiológica
- Remite la Ficha a Secretaría de Salud Municipal o Departamental según sea el caso

Referencia

Da aviso inmediato :

- Al ICBF cuando es un niño, niña o adolescente
- Comisarías de Familia
- A la Fiscalía o autoridad judicial más cercana.

SEGUIMIENTO

La Institución realiza seguimiento del caso (en salud integral actores de riesgo) y consigna en la HC el resultado de la intervenciones institucionales realizadas.

**RESPONSABILIDADES DEL
SECTOR SALUD**



Ley 100 de 1993

- Resolución 5261 de 1994
- Acuerdo 117 de 1998
- Resolución 412 de 2000
- Ley 715 de 2001
- Circulares 18 de 2004
- Circular 02 de 2005

Ley 1122 de 2007 que modifica el SGSSS

- Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010
- Decreto 4444 de 2006 reglamenta servicios en SSR
- Resolución 4905 de 2006 Norma técnica en IVE
- Circular externa 031 / 07 Provisión de servicios seguros de IVE
- Acuerdo 350 de 2006 se incluye en el POS-S y POS-C la atención de casos de IVE

Resolución 5261 de 1994

Art. 6: Inscripción obligatoria en las guías de atención integral

“El Ministerio de salud orientará la adopción de guías de atención integral para las principales enfermedades, en razón del perfil de morbimortalidad y de costo efectividad de sus tratamientos, las cuales deberán contener sin excepción actividades de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad específica.”

La Resolución 412 de 2000

definió los procesos de atención en el sector salud para los casos de violencia intrafamiliar (VIF) y violencia sexual (VS), a través de:

- Guía de atención al menor maltratado
- Guía de atención a la mujer maltratada
- Guía de atención a las enfermedades de transmisión sexual
- Guía de atención para VIH
- Guía de atención en planificación familiar
- Guía de atención en sífilis congénita

Detección

■ Identificación y recepción de casos

Es importante que el personal de salud tenga en cuenta que en los servicios de urgencias, consulta externa, promoción y prevención, pediatría y ginecología entre otros, se debe explorar permanentemente la presencia de situaciones de violencia intrafamiliar o sexual entre las y los usuarios.

- Al respecto se sugiere realizar preguntas que indaguen si la persona ha estado en contacto con situaciones de conflicto o violencia.
- La indagación sobre estas situaciones debe hacerse de manera respetuosa, atenta y directa. En un espacio físico adecuado que garantice privacidad y confidencialidad.
- En cuanto a la Confidencialidad es importante que aclare al usuario acerca de los procesos de notificación y los límites de la confidencialidad.
- En el caso de atender situaciones con comunidades indígenas es pertinente contar con un traductor. Conocer además que la población indígena cuenta con un sistema legislativo diferente relacionado con sus usos y costumbres. Sin embargo, que de acuerdo con la convención internacional de los derechos de los niños, los derechos de niños y niñas tienen prelación sobre los demás. (incluidos los culturales).

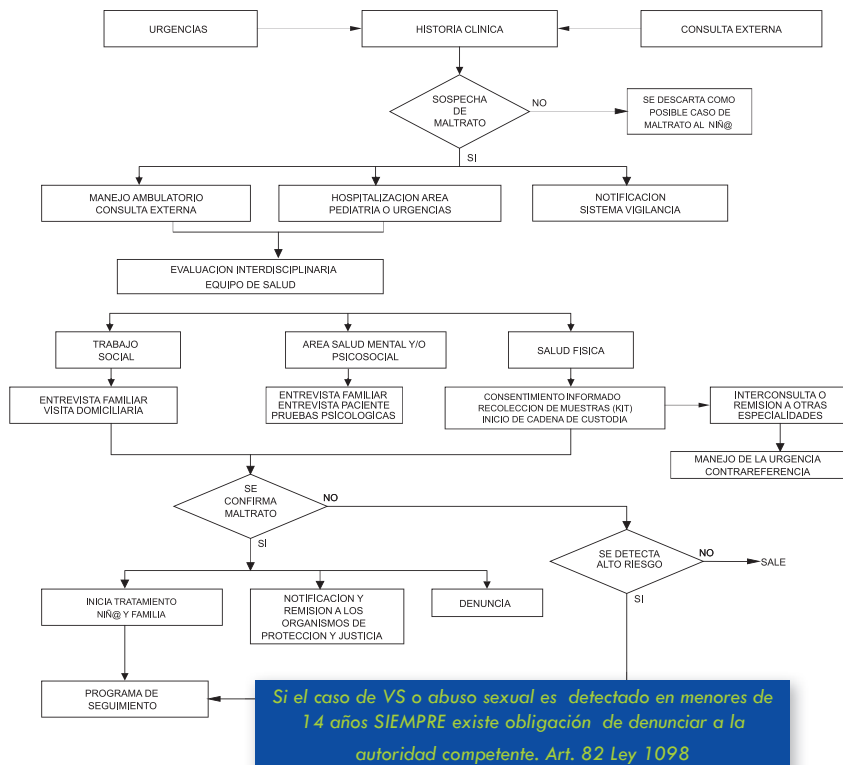
■ Recomendaciones para la detección y la atención:

- *Esté vigilante ante cualquier indicio de violencia: ¡sospeche e indague!*
- *Nunca culpe o responsabilice a pacientes sobre su situación de violencia ni los obligue a demostrar que sí son las “verdaderas víctimas”.*
- La evaluación debe hacerse con respeto, sensibilidad, calidez sin evidenciar ningún sesgo o juicio.
- Aún si tiene dudas de que el paciente sea víctima, documente en la HC que evaluó al respecto, la reacción del paciente, detallando el impacto en salud y describa el tipo de abuso que reporta el paciente. Igualmente ofrezca información, orientación y remisiones que hizo sobre violencia intrafamiliar y documéntelo.

TIPS PARA LA DETECCIÓN



ATENCIÓN: Ruta interna de atención en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes



LEY 1146 de 2007

ARTÍCULO 90. ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD

...el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a las víctimas de violencia sexual través de profesionales y servicios especializados.

1. Los casos de víctimas de abuso sexual, serán **clasificados y atendidos como de urgencia médica**.

Tendrán derecho a:

- Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica de la víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF. (niños, niñas y adolescentes)
- Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

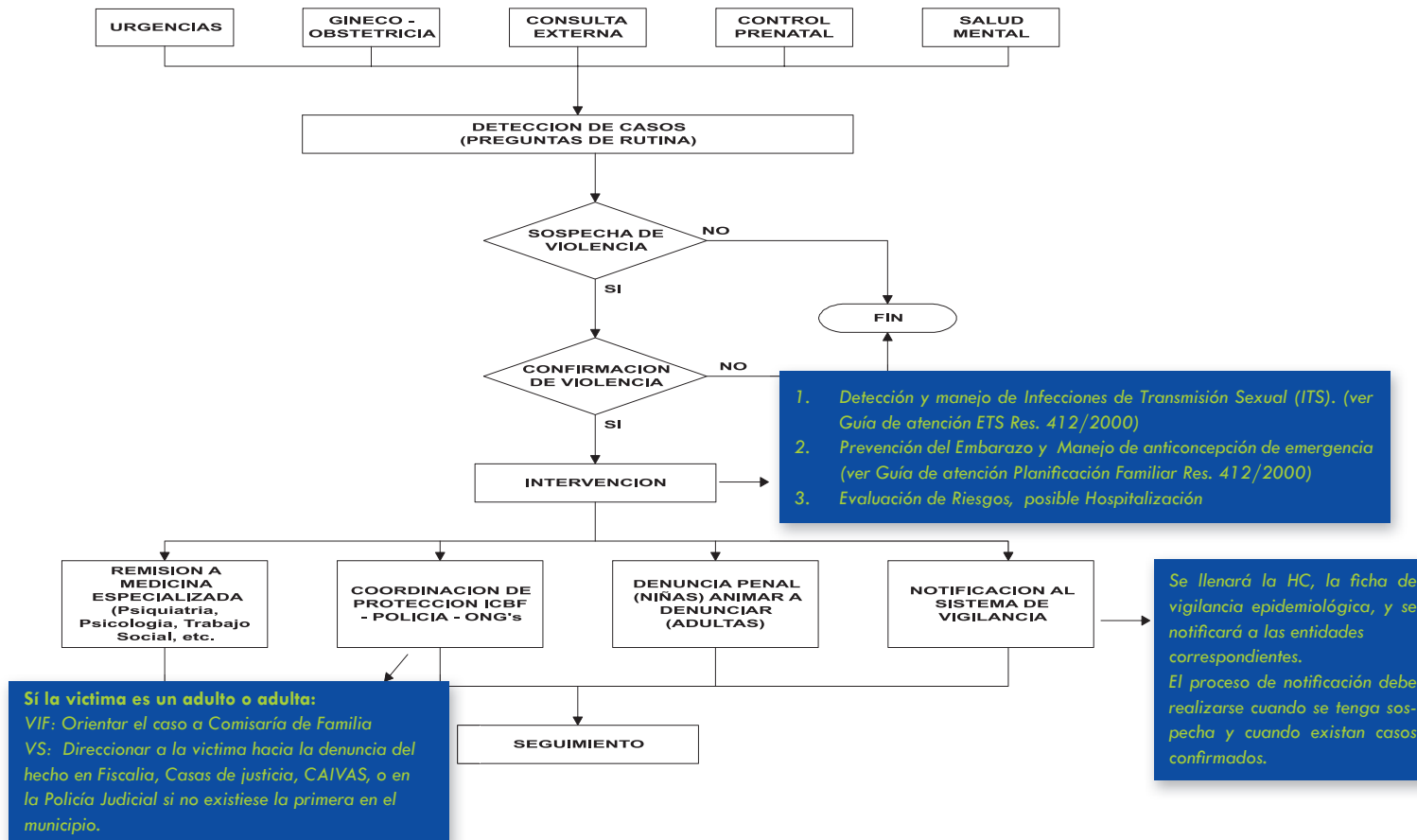
PARÁGRAFO. Las EPS, IPS, y ARS u otros prestadores del servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, serán objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Salud.

Todas las conductas sexuales con personas menores de 14 años, aun con su voluntad, son un delito. (Art.82 Ley 1098 de 2006) (Toda menor de 14 años en estado de embarazo es considerada victima de abuso)

GUÍA DE ATENCIÓN DEL MENOR MALTRATADO



ATENCIÓN: Ruta interna de atención en casos de violencia contra la mujer



GUÍA DE ATENCIÓN DE LA MUJER MALTRATADA



Aseguramiento de muestras y la Cadena de Custodia

- En aquellos casos atendidos por el servicio de salud que aún no han sido conocidos por la autoridad, siempre es necesario efectuar el respectivo examen médico y la recolección de elementos materiales probatorios o evidencias físicas, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por el sector justicia*.
- Una vez realizada la valoración se debe dar a conocer el caso a la autoridad, registrando en el protocolo del informe pericial el mecanismo utilizado para tal efecto. Este proceso puede ser simultáneo a la atención de la víctima más aun, si presenta una urgencia vital.

La información registrada en este proceso es confidencial. Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles por proteger la intimidad y seguridad del paciente.

ATENCIÓN

Siga las indicaciones presentes en la Guía de Consulta Abreviada para el Examen Sexológico Forense, Informe Pericial y Manejo del Kit para la toma de muestras en los Sectores Forense y Salud.

Normatividad

Ley 906 / 2003 Artículo 255.

Responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los *servidores públicos* que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. *Los particulares* que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, *en especial el personal de los servicios de salud* que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

El Sector Salud tiene la responsabilidad de asegurar la cadena de custodia de los elementos materia de prueba a que tenga acceso por razón de su ocupación y puede ser llamado a atestiguar al respecto o a responder por su inadecuada acción.

**GUÍA DE CONSULTA ABREVIADA
EXAMEN SEXOLOGICO FORENSE**



■ Consideraciones

En los casos de VIF y VS es muy importante realizar una historia clínica completa, pues ésta se convertirá en elemento de soporte jurídico del evento de VS y VIF.

Cuando la víctima acude al servicio de salud en busca de ayuda u orientación llenar una buena historia clínica evita revictimizaciones.

■ Información relevante en la HC que se debe incluir en casos de VIF y VS *

- Anotar causa de consulta, problema enfermedad actual
- Consignar detalles del tipo, frecuencia, severidad de violencia y su relación con enfermedad o problema actual
- Documentar cualquier hallazgo *físico o mental*, que tenga relación con la violencia.
- Documentar las secuelas o consecuencias o impacto que la violencia ocasionado en la víctima
- En los casos de victimización reciente o actual hay que documentar resumen de violencia en pasado y presente resaltando:
- Historia social, relación con agresor si menciona algún nombre de abusador consignarlo como el nombre de quien reporta que comete el abuso
- Testimonio del paciente describiendo *qué pasó NO QUÉ HIZO PARA RECIBIR ABUSO*
(e.g. “novio; Juan Acevedo me golpeó en la espalda” y no “paciente golpeada por pelear por dinero Incluir fecha, hora y lugar del incidente en lo posible
- Apariencia, actitud y comportamiento del paciente (e.g. “llorosa, ropa desgarrada” en vez de “problemática, histérica”)
- Objetos o armas utilizadas durante el asalto o evento
- Lista de amenazas, abusos físicos, emocionales, etc. que reporta el paciente Nombres o descripciones de posible testigos del incidente

**Tomado del Manual de Servicios de Salud elaborado por el proyecto ICBF-BID.
Modelos de Atención para la Prevención, Detección y Tratamiento de la
Violencia Doméstica (2007).*

HISTORIA CLINICA



Notificación

Llena la ficha de notificación al sistema de vigilancia epidemiológica que se maneja en el departamento*

Se deja una copia en la HC

Se envía una a la secretaria municipal o departamental según la ruta indicada en su departamento

Se envía una copia (en físico o fax) a la institución a la que se haga la remisión del caso

■ **RIPS: en los archivos RIPS de consulta (AC) y de Urgencias (AU) En el campo de causa externa utilizar los códigos:**

- 9 Sospecha de maltrato físico
- 10 Sospecha de abuso sexual
- 11 Sospecha de violencia sexual
- 12 Sospecha de maltrato emocional

■ **Códigos del CIE 10 – Códigos para diagnóstico principal o relacionados**

T74

Síndromes de maltrato

T 740 / Y06

Negligencia o abandono

T 741

Abuso físico

T 742

Abuso sexual

T 743

Abuso psicológico

T 748

otros síndromes de maltrato

T 749

síndrome de maltrato, no especificado

Y 04

Agresión con fuerza corporal

Y 05

Agresión sexual con fuerza corporal

Y 07

Otros síndromes de maltrato:

- Y 070 POR ESPOSO O PAREJA
- Y 071 POR PADRE O MADRE
- Y 072 POR CONOCIDO O AMIGO

Estos diagnósticos deben plantearse en términos de sospecha pues le corresponde al sector justicia definir los hechos ocurridos

**Las UPGD (unidades primarias generadoras de datos) realizan la notificación a las secretarías municipales o departamentales de salud, según sea la ruta departamental. A través de ello, las secretarías evalúan la situación del municipio y definen estrategias de intervención en coordinación con las instituciones responsables.*

NOTIFICACION EN LA HC



Referencia

■ Directorio:

La institución de salud debe contar con un directorio actualizado de las instituciones presentes en el municipio a las que se debe remitir los diferentes casos de VIF y VS.

■ Estas pueden ser:

- Centro de Atención Violencia Intrafamiliar CAVIF
- Centro de Atención Integral Violencia y Abuso Sexual CAIVAS
- Casas de justicia
- Comisarías de familia
- Fiscalía (salas de atención al usuario SAU y Unidades de respuesta inmediata URI)
- Estaciones de Policía y/o Policía Judicial
- Personerías, juzgados municipales
- Si la persona agredida es niño, niña o adolescente informar al centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar más cercano.

■ El personal de salud tiene la obligación de denunciar todos los delitos sexuales.

- En caso de que la persona víctima sea un menor de edad, la notificación debe realizarse de inmediato ante la Fiscalía Regional, o en ausencia de esta institución en el municipio, ante la policía.
- En el caso de que la víctima sea mayor de 18 años el personal de salud tiene la obligación de orientarla y darle información sobre el proceso de denuncia.

■ En los casos de Violencia Intrafamiliar:

- En el caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente la institución de salud deberá notificar inmediatamente al centro zonal del ICBF más cercano y a la policía de infancia.
- Cuando la víctima es mayor de 18 años, la institución dará la orientación a la víctima para la instauración de la denuncia en una comisaría de familia buscando medidas de protección y/o en la fiscalía para seguir los pasos correspondientes en este tipo de violencia.

Además todas las conductas sexuales con personas menores de 14 años, aun con su voluntad, son un delito y requieren la denuncia inmediata. (Art.82 Ley 1098 de 2006)

Sector Educativo

- Identifica casos
- Notifica y denuncia casos a la Fiscalía
- Notifica los casos a ICBF
- Activa las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos
- Gestiona el traslado a otra institución educativa de ser necesario
- Gestiona la inclusión de la víctima a programas de revinculación al sistema educativo
- Realiza seguimiento a los casos

Sector de la Protección

ICBF

- Identifica o recibe el caso cuando sean niñas, niños y adolescentes
- Verifica garantía de derechos
- Brinda atención en crisis
- Puede remitir a salud
- Gestiona de inmediato la denuncia ante Fiscalía
- Acompaña y apoya a la víctima
- Remite y gestiona atención en servicios especializados:
nutrición, psicología, trabajo social, educación y salud
- Realiza investigación sociofamiliar
- Toma medidas de restablecimiento de derechos
- Realiza seguimiento del caso

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



Competencias Institucionales: Sector de la Protección y Justicia

■ COMISARIAS DE FAMILIA

- Recibe denuncia y orienta a la víctima sobre acciones a instaurar.
- Practica rescates para darles fin a situaciones de peligro.
- Brinda atención en crisis con equipo psicosocial
- Remite a salud para atención de urgencias
- Remite el caso a FISCALIA
- Solicita dictamen a medicina legal
- Toma medidas de protección,
- Apoya familia y acompaña víctima
- Realiza investigación sociofamiliar
- Remite y gestiona atención en servicios especializados
- Realiza seguimiento del caso.

Agrupa funciones de acuerdo a competencias Institucionales:

- 1) Conflictos Familiares
- 2) Infantes en situación de desprotección
- 3) Conciliaciones en materia de Familia
- 4) Solicitud medidas de protección por VIF

Los y las usuarios/as pueden solicitar los servicios de forma personal, mediante apoderado/a o en caso de haber infantes en situación de desprotección, puede solicitarse también de forma anónima por escrito o mediante llamada telefónica.

■ Normatividad

- Ley 294 de 1996 de Violencia Intrafamiliar (artículo 15; sanciones al agresor/a)
- Reforma ley 575/2000 y documento 652/2001. Que faculta a las comisarías de Familia para intervenir con medidas de emergencia la VIF.
- Recepciona denuncias de VIF exclusivamente, según Resolución 2081/2005.
- Ley 640 de Conciliación familiar.
- Constitución política Colombiana, Art. 42 y siguientes, que los operativiza la 294.
- Código menor (documento 9337/ 1989). Hoy; Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de Noviembre de 2006), que deroga el anterior código.
- Artículo 35/93, que reza que es deber denunciar; como principio constitucional.

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



Competencias Institucionales: Sector Justicia

■ FISCALIA

- Recibe denuncia e Investiga judicialmente.
- Ordena Pruebas (Policía judicial - CTI)
- Solicita Diagnóstico a Medicina Legal
- Realiza visita a la escena
- Ordena medidas de protección, inclusive atención en servicios especializados.
- Orienta a la víctima
- Dispone judicialización y captura a la persona agresora
- Fiscalía investiga un delito penal; Comisarías de familia dicta medidas de protección ante situaciones de emergencia.
- La Fiscalía General de la Nación investiga los delitos contra la vida y la integridad personales, la autonomía personal, la familia y contra la libertad, integridad y formación sexuales.

- Con el nuevo sistema penal acusatorio la fiscalía recibe un caso con un informe, que si está debidamente diligenciado por un profesional de una institución de los sectores salud o protección, la evaluación del caso parte de este, para no revictimizar al usuario/a ni duplicar acciones institucionales.

CAVIF:

- centro de atención (intersectorial) contra la violencia intrafamiliar.

CAIVAS:

- Centro de atención integral (e intersectorial) en violencia y abuso sexual

■ Normatividad

- Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal
- Ley 599 de 24 de julio de 2000, nuevo Código Penal colombiano conserva los avances de la Ley 360 de 1997 con respecto a los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Competencias Institucionales: Sector Justicia

■ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INML)

- Realiza valoración clínico forense, recomienda otros exámenes o actuaciones en materia de salud y remite resultados al solicitante
- Acompaña técnicamente las capacitaciones al sector salud

■ LAS SOLICITUDES DE VALORACIÓN AL INMLCF SOLO PUEDEN REALIZARLAS:

- *Fiscalía (CTI)*
- *ICBF*
- *Comisarios de Familia*
- *POLICIA JUDICIAL*

La Defensa previa presentación de certificación de la Fiscalía que lo acredite como defensor en el caso que se investiga (Artículo 125 Ley 906 de 2004, Artículo 47 Ley 1142 de 2007)

Una persona que ha sufrido una situación de violencia intrafamiliar y sexual necesariamente deberá asistir previamente a alguna de estas entidades para presentar su denuncia y es el ente investigador quien emite la solicitud al INMLCF.

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



Competencias Institucionales: Sector Justicia

■ POLICIA JUDICIAL

- Presta la ayuda necesaria a personas e instituciones en caso de que se requiera la acción inmediata por inminente peligro
- Lleva a la persona afectada por VIF o VS hasta el centro asistencial más cercano
- Acompaña a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.
- Recibe denuncia, remite a Fiscalía y emite solicitud de valoración medico-legal.
- Protege escena del delito

Para evitar la comisión de una conducta punible por actos de violencia, maltrato o agresión, la policía está facultada para:

- *Capturar a la persona sorprendida en flagrancia y ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente.*
- *Penetrar en un domicilio previa autorización de cualquiera de sus moradores.*
- *Allanar un domicilio en caso de flagrancia sin orden escrita de autoridad judicial.*

■ CTI

Apoya al Fiscal, investiga, compila pruebas, captura y adelanta la iniciativa

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES



